



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2025-01814035- -NEU-LYT#SPI - PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA SANIDAD Y CALIDAD FRUTIHORTÍCOLA

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-01814035- -NEU-LYT#SPI, del registro de la Secretaría de Producción e Industria del Ministerio de Economía, Producción e Industria; la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470 y el Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, la Ley 3293 y su Decreto Reglamentario DECTO-2022-132-E-NEU-GPN y DECTO-2024-1048-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3293 creó el Programa de Promoción de la Sanidad y Calidad Frutihortícola, que tiene por objeto el otorgamiento de incentivos a aquellos productores frutícolas inscriptos en el mismo, que hayan alcanzado los estándares requeridos por la normativa para el mejoramiento de la condición sanitaria de los montes frutales, la producción hortícola y la promoción de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), estableciendo como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Producción o el organismo que la remplace;

Que Programa aludido es financiado por el Fondo de Promoción Frutihortícola, creado por la mencionada Ley, al cual el Centro de la Pequeña y Mediana Empresa - Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén (en adelante, Centro PyME-ADENEU) destina anualmente un monto total de hasta pesos ciento diez millones con 00/100 (\$110.000.000,00) de los recursos establecidos en el Artículo 7° Inciso a) de su Ley 2246 de creación;

Que la Ley 3293 establece el otorgamiento de aportes no reintegrables para cada productor/a inscripto en el Programa, que hayan alcanzado los estándares de sanidad de cumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y se encuentren comprendidos en el Artículo 5°, Incisos a) y b), y cumplan los requisitos establecidos en el Decreto DECTO-2022-132-E-NEU-GPN;

Que asimismo, el citado cuerpo normativo, establece que el aporte no reintegrable anual para los/as productores/as de manzanas, peras y frutos secos se calculará en función de la superficie neta plantada, para cada uno de los establecimientos adheridos (RENSPA) y el grado de daño detectado en los monitoreos realizados a tal fin, determinado el objetivo sanitario alcanzado para obtener un beneficio;

Que su Artículo 8° determina un aporte anual no reintegrable a los/as productores/as frutícolas beneficiarios/as del Programa que hayan alcanzado, al menos, el puntaje mínimo del protocolo de Buenas

Prácticas Agrícolas (BPA), establecido por el Decreto Reglamentario DECTO-2022-132-E-NEU-GPN;

Que en relación a lo manifestado en los considerandos precedentes, la referida Ley establece que es la “Autoridad de Aplicación” la responsable de determinar los montos de los aportes no reintegrables que cada productor/a deberá recibir en concepto de incentivo, según lo establecido en los Artículos 6° y 8° basándose en los puntajes alcanzados por cada productor/a adherido/a, por grado de cumplimiento de los correspondientes protocolos y sus escalas que la reglamentación de esta norma establezca en cada temporada productiva anual;

Que mediante Nota NO-2025-01820966-NEU-PRODAGR#SPROD, el Director Provincial de Producción Agraria y Sanidad Vegetal informa que participaron del Programa ciento cuatro (104) productores/as frutícolas con una superficie total de mil seiscientos ochenta y siete con 31/100 (1.687,31) hectáreas, los cuales están en condiciones de recibir un beneficio, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente;

Que en la Temporada 2021-2022, primer año de aplicación de la Ley, se inscribieron para participar del Programa, ciento seis (106) productores/as frutícolas con una superficie total de mil setecientos diecisiete con 39/100 (1.717,39) hectáreas, de los cuales ciento dos (102) reunían las condiciones para percibir los beneficios establecidos según los Artículos 6° y 8° de la Ley 3293, por un monto total de pesos sesenta y dos millones ochocientos treinta y un mil doscientos veinticinco con 01/100 (\$62.831.225,01);

Que en igual concepto, en la Temporada 2022-2023, fueron beneficiados/as con el Programa ciento veintiocho (128) productores/as frutihortícolas con una superficie total de mil setecientos noventa y siete (1.797) hectáreas, por un monto total de pesos ciento sesenta millones quinientos tres mil doscientos veintinueve con 25/100 (\$160.503.229,25);

Que en el mismo sentido, en la Temporada 2023-2024, fueron beneficiarios/as del incentivo noventa y ocho (98) productores/as frutícolas y frutos secos, representando mil seiscientos setenta y seis con 54/100 (1.676,54) hectáreas, desembolsando un monto total de pesos setecientos veintidós millones seiscientos setenta y dos mil setecientos veinte con 24/100 (\$722.672.720,24);

Que conforme lo establecido en los Artículos 7° y 9° de la Ley 3293, el costo de los emisores de feromona para el control de carpocapsa, en la presente temporada, para una hectárea productiva se estableció en pesos trescientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro con 60/100 (\$348.594,60) según el valor mínimo que cotizaron los tres (3) principales proveedores, conforme surge de lo informado por Nota NO-2025-01820966-NEU-PRODAGR#SPROD, de la Dirección Provincial de Producción Agraria y Sanidad Vegetal;

Que es oportuno mencionar que el texto de la Ley 3293 fue sustituido por la Ley 3511 promulgada el 10 de junio de 2025 mediante Decreto DECTO-2025-664-E-NEU-GPN. Sin perjuicio de lo cual, al tratarse el presente trámite del periodo 2024-2025, resultan de aplicación los términos de la Ley 3293, normativa vigente en ese momento;

Que en función de los resultados del Premio Estímulo 2025, que obran en el documento IF2025-01821739-NEU-PRODAGR#SPROD, el aporte no reintegrable a beneficiarios/as del Programa de Promoción de la Sanidad y Calidad Frutihortícola objeto del presente, asciende a la suma de pesos novecientos un millones ochocientos setenta mil ochocientos treinta y seis con 73/100 (\$901.870.836,73), manifestando el Centro de la Pequeña y Mediana Empresa - Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén (Centro PyME-ADENEU) contar con el crédito necesario para afrontar el gasto;

Que ha tomado debida intervención de competencia la Dirección Provincial Legal y Técnica de la Secretaría de Producción e Industria del Ministerio de Economía, Producción e Industria y del Centro de la Pequeña y Mediana Empresa - Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén (Centro PyME-ADENEU);

Que en el marco de lo establecido en el Artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control

2141, la Ley 3293, y su Decreto Reglamentario DECTO-2022-132-E-NEU-GPN, y demás normativa vigente en la materia, corresponde emitir la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: **FACÚLTASE** al señor titular de la Secretaría de Producción e Industria dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria u organismo que en el futuro lo reemplace, a aprobar la nómina de beneficiarios/as del Programa de Promoción de la Sanidad y Calidad Frutihortícola creado por Ley 3293, y los montos que percibirán como aporte no reintegrable en concepto de incentivo a la producción.

Artículo 2°: **INSTRÚYASE** al Centro de la Pequeña y Mediana Empresa - Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén (Centro PyME-ADENEU), en los términos del Artículo 3° de la Ley 3293 y su Decreto Reglamentario DECTO-2022-132-E-NEU-GPN, para que arbitre los medios necesarios a los fines de hacer efectivo el pago del incentivo a los/as beneficiarios/as del Programa de Promoción de la Sanidad y Calidad Frutihortícola, conforme los listados aprobados por el señor titular de la Secretaría de Producción e Industria dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria, por hasta la suma de pesos novecientos un millones ochocientos setenta mil ochocientos treinta y seis con 73/100 (\$901.870.836,73).

Artículo 3°: **DETERMÍNASE** que el otorgamiento del aporte no reintegrable a los/as beneficiarios/as, se hará efectivo previa verificación por parte del Centro de la Pequeña y Mediana Empresa - Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén (Centro PyME-ADENEU) y la Subsecretaría de Producción, de los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la Ley 3293 y su Decreto Reglamentario DECTO-2022-132-E-NEU-GPN.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

JUR.: 04 - CENTRO PYME ADENEU

U.O.: 04 - UNIDAD DE PREFINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DE PROYECTOS PRODUCTIVOS

PRG.: 64 - PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA SANIDAD Y CALIDAD FRUTIHORTÍCOLA

Jur	Sa	Uo	Fin	Fun	Subf	Inc	Ppal	Ppar	Spar	Fufi	UbGe	IMPORTE
04	25	04	04	05	00	05	01	09	725	1111	0000	\$901.870.836,73

ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE PRODUCTORES FRUTÍCOLAS

Valor total: Pesos novecientos un millones ochocientos setenta mil ochocientos treinta y seis con 73/100 (\$901.870.836,73).

Artículo 5°: **AUTORÍZASE** a la Dirección de Administración del Centro de la Pequeña y Mediana Empresa - Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén (Centro PyME-ADENEU), a instrumentar la solicitud de los fondos correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto, que serán transferidos por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 6°: **NOTIFÍCASE** el presente a través de la Secretaría de Producción e Industria dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.